



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRÁNELES AGRÍCOLAS Y MINERALES, Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

	CUOTAS PESOS
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE.	
1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general	
Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	115.00
Unitizada o paletizada	95.00
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	155.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	237.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	290.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	594.00
De 40,001 hasta 100,000 kgs., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100,000 kgs.	1,363.00
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	152.00
Camiones y tractocamiones, por tracción propia	195.00
D) Productos en sacos de hasta 50 kilos a granel	
Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados	262.00
II. ENTREGA/RECEPCIÓN.	
2. RECONOCIMIENTO PREVIO, CARGA SUELTA EN ALMACÉN	
Carga general o fraccionada, en unidades hasta 2 tons., o 6 M ³ , el que sea mayor, excepto productos ensacados, por conocimiento de embarque. Cargo mínimo 6 tons.	353.00
3. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA.	
A) Cuotas de carga general o fraccionada Por tonelada o fracción, en unidades hasta 2 tons., o 6 M ³ , el que sea mayor, excepto productos ensacados, por conocimiento de embarque. Cargo mínimo 6 tons.	353.00



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

	CUOTAS PESOS
B) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general	
Unitizada y paletizada	80.00
C) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	88.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	115.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	120.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	227.00
De 40,001 hasta 100,000 kgs., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100,000 kgs.	1,363.00
D) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	75.00
Camiones y tractocamiones, por tracción propia	100.00
E) Cuotas especiales, por tonelada, para productos en sacos de hasta 50 kilos a granel	
Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados	122.00
III. MANIOBRAS INTEGRADAS.	
4. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN SU CASO DEPÓSITO, O VICEVERSA	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	44.00
Semilla de nabo	47.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	53.00
Pastas y similares	65.00
B) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	50.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	53.00
IV. ALMACENAMIENTO	
5. MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR POR DÍA O FRACCIÓN, POR CADA TONELADA Ó FRACCIÓN, O M ³ O FRACCIÓN, EL QUE SEA MAYOR, DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO	
A). Carga unitizada	69.00
B). Carga general fraccionada	84.00
Cargo mínimo 6 tons.	



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

	CUOTAS PESOS
Período libre de almacenaje:	
Carga de importación 7 días	
Carga de exportación 15 días	
Carga en transbordo 5 días	
Se pagará por cada día o fracción de almacenaje el doble de las cuotas establecidas, cuando se trate de las siguientes mercancías:	
a) Cajas, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea menor a 200 kilos	
b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial	
c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas y corrosivas	
d) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado	
e) Los animales vivos	
6. Servicios de control documental y de información electrónica, por tonelada.	
6.1 Por cada tonelada o fracción, por día o fracción	40.00
7. Plastificado	
7.1. Por pallet (incluye personal y material)	125.00

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Manzanillo, Col.
2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

- 2.1 **De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre al costado del buque, colocarla sobre las plataformas, carretillas o cualquier otro equipo de acarreo suministrado por el operador y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.2 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el operador, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

Integradas

2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden el horario de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs. del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

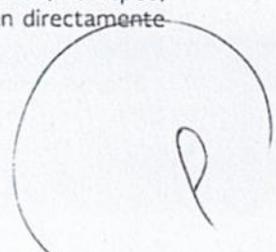
4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, esdrepeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barrido y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kilogramos, éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas del mismo.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de maniobra que corresponda.

8. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo, la naviera o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar a la operadora los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, considerando un recargo con un factor de 1.40, mismo tratamiento para las maniobras de costado de buque a patio que deberán absorber y por ende pagar el usuario
9. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 6 horas:

	PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos.	
De 08:00 a 16:00 hrs.	92.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	106.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	115.00

b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al operador, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

10. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar la productividad de 50 toneladas hora-gancho en operación conforme a la regla núm. 89 de las Reglas de Operación del Puerto.
11. Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

12. Si a solicitud expresa del usuario el operador proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas de 6,000 lbs.	197.00
Montacargas de 8,000 lbs.	323.00
Montacargas de 15,000 lbs.	456.00
Montacargas de 30,000 lbs.	890.00
Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³ .	619.00
Tractoplanas.	386.00
Toploader para contenedores 70,000 lbs.	2,440.00
Soldadora	145.00
Consumo energía eléctrica en máquinas etiquetadoras	56.00
Grúa de tierra con capacidad de hasta 100 tons	8,490.00





"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

- 13.** Los usuarios deberán solicitar los servicios, o las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 60% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
- 14.** Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	PESOS
a) Lunes a sábados no festivos:	
De 08:00 a 16:00 hrs.	1,437.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	1,625.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	1,815.00
b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%	

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interrupciones. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

Para la entrega/recepción se tendrán 30 minutos de gracia, después se aplicarán las cuotas por hora hombre por hora fracción.

- 15.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos, y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el operador podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

- 16.** El servicio con la grúa móvil de muelle podrá ser proporcionado, siempre y cuando, la pieza o piezas a cargar se encuentren dentro del puerto interior de San Pedrito y sujeto a la disponibilidad del equipo.
- 17.** Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.



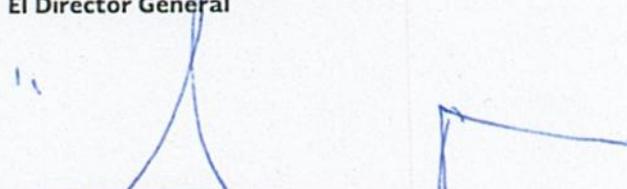
"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

18. Al presentar su solicitud los usuarios deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura, dicha cancelación tendrá un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., si la factura corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal.

19. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
20. Control documental y de información Electrónica, es el cargo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.
21. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
22. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
23. En maniobras de embarque/desembarque, entrega/recepción y maniobras integradas a mercancías con valor superior a 5,000 00 dólares (declarados previamente por el usuario) no se considera la indemnización por daños y perjuicios, solamente el valor factura de la mercancía previamente declarado, por lo que es responsabilidad del usuario declarar el valor de la mercancía.
24. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada pallet, caja, tambor, atado, cubeta, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/VGM





"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN LA TERMINAL
SEMIESPECIALIZADA APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

	CUOTAS PESOS
I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES	
1. MANIOBRAS A BORDO, POR UNIDAD	
A) De bodega a costado de buque o viceversa	
Llenos	1,022.00
Vacíos	836.00
B) Reacomodo, sin bajar el contenedor a muelle, ciclo completo	
Llenos	680.00
Vacíos	680.00
C) Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, ciclo completo, misma línea de trabajo	
Llenos	1,806.00
Vacíos	1,806.00
C.1) Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, ciclo completo, distinta línea de trabajo	
Llenos	2,438.00
Vacíos	2,438.00
2. MANIOBRAS EN TIERRA, POR UNIDAD.	
D) Traslado de costado de buque a patio de contenedores	
Contenedor lleno o vacío	2,451.00
E) Traslado de costado de buque a patio de contenedores en domingos o días festivos	
Contenedor lleno o vacío	3,431.00
F) De patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa.	
Contenedor lleno o vacío	1,618.00
G) De patio de contenedores a góndola o equipo especializado de ferrocarril o viceversa.	
Contenedor lleno o vacío	1,713.00

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

	CUOTAS PESOS
H) Movimiento del contenedor en la terminal a solicitud de los usuarios	760.00
I) Previo ocular en el patio de contenedores (incluyendo su retorno a la estiba), lleno o vacío	1,405.00
J) Previo ruta, lleno o vacío	1,405.00
K) Previo ocular en el área de revisiones (de patio de contenedores al área operativa incluyendo su retorno), lleno o vacío	2,327.00
3. TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES	
L) Utilizando equipo propio de transporte, por contenedor	
L.1). Más de 500 metros	705.00
L.2). Menos de 500 metros	437.00
4. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES, POR TONELADA DE CARGA	
M) Desplazando la carga	
M.1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor, o viceversa, en el patio de contenedores. No incluye movimiento del contenedor	131.00
M.2) De bodega o área abierta a contenedor, o viceversa, en el patio de contenedores. No incluye movimiento del contenedor	131.00
M.3) Traspaleo de contenedor a contenedor. No incluye movimiento del contenedor	131.00
La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo del 60%	
5. REVISIÓN DE CONTENEDORES PARA PREVIOS, POR UNIDAD	
N). De patio de contenedores al área de revisión, su llenado y vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa (hasta 18 tm., de mercancía)	3,508.00
O). De patio de contenedores al área de revisión, su llenado y vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa (más de 18 tm., de mercancía)	4,159.00
Contenedores con saquería, azúcar, café chile, ajos y semillas tendrán un recargo del 20%	
6. SERVICIOS DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR UNIDAD	
Contenedores de 20 pies	917.00
Contenedores de 40 pies	1,030.00
Por cada 24 horas o fracción, comprende la conexión y desconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica. En caso de falla del contenedor, avisar al usuario para su reparación	



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

	CUOTAS PESOS
7. ALMACENAJE DE CONTENEDORES, POR UNIDAD	
7.1. Contenedor lleno por día o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento	
Contenedor de 20 pies.	1,103.00
Contenedor de 40 pies.	1,400.00
Contenedores sobredimensionados	2,091.00
Periodo libre de almacenaje Contenedor de importación 7 días Contenedor de exportación 15 días Contenedor en transbordo 5 días	
7.2. Contenedor vacío por día o fracción	
Contenedor de 20 y 40 pies	250.00
Periodo libre de almacenaje Contenedor en transbordo 5 días	
8. SERVICIOS DE CONTROL DOCUMENTAL Y DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, POR UNIDAD	
8.1 Contenedor, por día o fracción	400.00
9. DESTRUCCIÓN DE EMBALAJES NO MANIFESTADOS	
9.1 Por evento	1,785.00
10. RECEPCIÓN DE CONTENEDORES POR UNIDAD	
10.1 Contenedor lleno de exportación, después de la hora de cierre.	
Por contenedor	715.00
En todos los casos aplica un recargo del 100% para carga peligrosa o sobredimensionada	

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga en contenedores, que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal semiespecializada del puerto de Manzanillo, Col., la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas profesionales o de descuento.
2. Descripción general de las maniobras.
 - 2.1 **De buque a costado de buque o viceversa.**- Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación o con una grúa móvil de muelle propiedad del operador como apoyo y colocarlo sobre una plataforma de acarreo propiedad del operador.



"2014, Año de Octavio Paz"

Of. 7.3.-1107.14

25-Abril-2014

- 2.2 **Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
 - 2.3 **Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor donde se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma o diferente línea de trabajo, en donde deberá quedar debidamente estibado.
 - 2.4 **Traslado de costado de buque a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno propiedad del operador del costado del buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
 - 2.5 **De patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el operador y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, o viceversa.
 - 2.6 **De patio a plataforma o góndola de ferrocarril, o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el operador y colocarlo sobre el equipo de ferrocarril, o viceversa.
 - 2.7 **Contenedores en transbordo.-** Para el caso de los contenedores en transbordo, se cobrará la cuota del ciclo completo segregando el mismo como una maniobra de buque a patio, la cual será cargada al buque y/o a la línea que descarga el contenedor y posteriormente la maniobra de patio a buque será imputable al buque y/o a la línea que embarca dicho contenedor.
 - 2.8 **Llenado o Vaciado.-** Comprende en tomar la carga de bodega, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa. Todo lo anterior dentro de nuestro recinto fiscalizado.
 - 2.9 **Previo ocular en el patio de contenedores.-** Comprende mover el contenedor con equipo propio dentro del patio de contenedores en horario determinado y después de la inspección regresarlo a su lugar de reposo (no incluye manipulación de la mercancía).
 - 2.10. **Previo ocular en el área de revisiones.-** Comprende en mover el contenedor con equipo propio a una plataforma, trasladarlo al lugar de la inspección, bajarlo con equipo propio y después de la inspección regresarlo a su lugar de reposo (no incluye manipulación de la mercancía).
 - 2.11. **Previo en ruta.-** Comprende mover el contenedor con equipo propio a una plataforma foránea y trasladarlo al lugar de la inspección, en donde conjuntamente con un representante del agente aduanal se abre y cierra el contenedor para ser retirado de la Operadora, previa presentación de la documentación necesaria para su entrega.
3. El servicio con la grúa móvil de muelle podrá ser proporcionado, siempre y cuando los contenedores a cargar/descargar se encuentren dentro del puerto Interior de San Pedrito y sujeto a la disponibilidad del equipo.
 4. Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de patio a vehículo de transporte son aplicables de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicará indistintamente a contenedores de 20 y 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

5. Toda cancelación de un servicio programado para previos fuera de los horarios establecidos causará cobro, en el caso del previo ocular del 100% y en otros previos o servicios del 60% de la maniobra correspondiente. Para maniobras de entrega/recepción, si estas no son canceladas dentro de los horarios establecidos, el usuario deberá pagar una penalización del 60% del costo total de la maniobra solicitada y el 100% en el caso de las solicitudes de personal.
6. Los servicios programados para previo son aplicables de las 08:00 a las 16:00 horas. El horario de apertura de contenedores es de las 08:00 a las 09:00 horas de lunes a sábados, se considera realizar el servicio hasta máximo las 16:00 horas, en caso de exceder el servicio el operador podrá contratar personal adicional con cargo al agente aduanal y/o quién solicite el servicio.
7. Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
8. Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, barrido y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicará la cuota integrada en los horarios establecidos.
9. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 6 horas.

	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De las 08:00 a las 16:00 hrs.	92.00
De las 16:00 a las 24:00 hrs.	106.00
De las 24:00 a las 08:00 hrs.	115.00
b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%	

10. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 o 40 pies, los contenedores con sobrepeso que deban operarse con dos grúas del buque al mismo tiempo y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otro cuyas características implique para la Terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa Organización.
11. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
12. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 hrs., del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 13:00 hrs. Para los servicios en domingo así como de los días lunes de cada semana, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

13. Si por causas imputables al usuario los servicios de maniobras en buque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00-16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla de acuerdo a las siguientes cuotas:

	PESOS
a) Lunes a sábado no festivo	
De las 08:00 a las 16:00 hrs.	1,437.00
De las 16:00 a las 24:00 hrs.	1,625.00
De las 24:00 a las 08:00 hrs.	1,815.00
b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%	

En todo caso se tendrá una hora de tolerancia al iniciar operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

14. Todos los materiales necesarios para el llenado / vaciado, trincado, paletizado, plastificado y en general los solicitados del usuario asociados a su operación, serán adquiridos por el Operador y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

15. En aquellos casos en que por cualquier motivo no imputable a la terminal se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores en la misma o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentre estibado, se aplicará las siguientes tarifas, como a continuación se indica:

Cambio de carril	\$ 1,900.00
Cambio de buque	\$ 1,900.00
Puerto mal declarado	\$ 1,900.00
Peso mal declarado	\$ 1,900.00

16. Las cuotas de resguardo por camión serán como a continuación se indica:

Por unidad sencilla	\$ 825.00
Por unidad doble	\$ 1,440.00

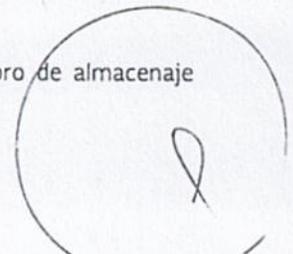
17. Al presentar su solicitud los usuarios deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura, dicha cancelación tendrá un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., si la factura corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal.

18. Control documental y de información electrónica, es el cargo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

19. En los casos que a solicitud del usuario requiera copia de un EIR adicional, tendrá un costo por documento adicional de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

20. Cuando un contenedor lleno o vacío, cambie su status dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo, se hará como una continuación de su status anterior.

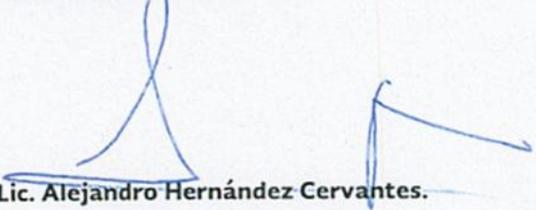




"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.-1107.14
25-Abril-2014

21. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
22. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
23. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedades de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
24. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran los buques, en relación con sus actividades, será detallado en acuerdo particular, siendo el límite máximo de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
25. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingos, la naviera deberá de absorber y por ende pagar a la operadora los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo considerando un recargo con un factor de 1.40, mismo tratamiento para las maniobras de costado de buque a patio que deberá absorber y por ende pagar el usuario.

Atentamente
El Director General


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/VGM

